



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Expediente: 2021-168

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de junio de 2022² que convocó a las partes a la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P. y decretó pruebas y decretó pruebas parciales a practicar en dicha audiencia. Se pronunciará el despacho además frente al recurso de apelación impetrado subsidiariamente.

EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte actora ataca³ el auto del 9 de junio de 2022, bajo el entendido que el despacho no decretó la prueba deprecada por éste en el libelo inicial relacionada con la declaración de ORCASITAS ROSADO VIRLAS ENRIQUE (persona que elaboró informe de accidente de tránsito el 13 de octubre de 2020).

Sostiene el recurrente que la prueba en cuestión es de vital importancia ya que el funcionario que realizó el informe de tránsito puede ofrecer claridad sobre la ocurrencia del siniestro en que fundamenta los hechos y pretensiones de la demanda.

POSICIÓN DE DEMANDADOS Y LLAMADOS EN GARANTÍA

Guardaron silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir de quien adoptó la decisión impugnada su revisión directa, a fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los

¹ Archivo 17, cuaderno 01 principal

² Archivo 16, cuaderno 01 principal

³ Archivo 17, cuaderno 01 principal

argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

El apoderado de la parte activa de la lid ataca el proveído de fecha 9 de junio de 2022, ante la falta de pronunciamiento del despacho respecto del decreto de la prueba concerniente a la declaración de tercero solicitada en el libelo inicial; sin embargo, considera el Despacho que el recurrente no analizó con detenimiento la providencia en su integridad, pues en el proveído en comento se indicó de forma expresa que de conformidad al párrafo del art. 372 del C.G.P., se decretan las pruebas que por economía procesal, se considera conveniente practicar en la audiencia inicial, y se advirtió en el numeral 4 del auto impugnado que *"El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial"*.

Así las cosas es claro que carece de justificación el recurso interpuesto, pues las pruebas de que se conduele el impugnante no le fueron decretadas, serán decretadas en la audiencia inicial, tal como lo contempla en numeral 9 del art. 372 del C.G.P., en caso tal que el proceso avance a las siguientes etapas procesales. No se trata entonces de una negativa en el decreto de pruebas pedidas por la parte, sino que algunas de ellas no han sido objeto aún de pronunciamiento.

Sin necesidad de ahondar en razones, el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte activa de la lid será denegado. Frente a la concesión del recurso de apelación impetrado subsidiariamente, el mismo será denegado, atendiendo que el artículo 321 del C.G.P. dispone que es apelable el auto que niegue el decreto o práctica de pruebas y el auto objeto de ataque aún no ha negado ni el decreto ni la práctica de las pruebas de las que se conduele el impugnante, cuya decisión se adoptará en la etapa procesal correspondiente, es decir, en la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado por la parte demandante, fechado 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación subsidiariamente impetrado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

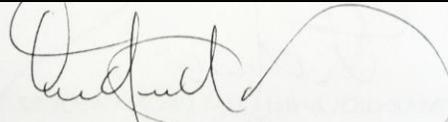


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.